



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA**

San Andres Isla, trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00304-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S. A
Demandado	Armando Luis Hinojosa Corpus
Auto No.	0985-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Armando Luis Hinojosa Corpus por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 081036110000794, 081036110000575 y 4481850005669542, por concepto de capital, intereses remuneratorios, "otros conceptos pactados", así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se librará mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de las, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de ARMANDO LUIS HINOJOSA CORPUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.570.568 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 081036110000794

- Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.813.471) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036110000794, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del treinta (30) de septiembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA**

- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$44.716), por concepto de capital de los “otros conceptos pactados” en el pagaré 081036110000794, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del treinta (30) de septiembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.579.359) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo generados sobre el capital contenido en el pagaré No. 081036110000794, liquidados desde el 24 de diciembre de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2023.

Pagaré No. 081036110000575

- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$27.174.534) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036110000575, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del treinta (30) de septiembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$96.282), por concepto de capital de los “otros conceptos pactados” en el pagaré 081036110000575, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del treinta (30) de septiembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.698.243) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo generados sobre el capital contenido en el pagaré No. 081036110000575, liquidados desde el 10 de abril de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2023.

Pagaré No. 4481850005669542

- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$749.378) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4481850005669542, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del treinta (30) de septiembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL UN PESOS (\$179.001), por concepto de capital de los “otros conceptos pactados” en el pagaré No. 4481850005669542, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del treinta (30) de septiembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA**

- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$57.814) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo generados sobre el capital contenido en el pagaré No. 4481850005669542, liquidados desde el 04 de enero de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2023.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO- ORDÉNESE al ejecutado, señor ARMANDO LUIS HINOJOSA CORPUS que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor ARMANDO LUIS HINOJOSA CORPUS en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, a su elección.

QUINTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO - RECONÓZCASE personería a la sociedad TECNIJURÍDICA S.A.S., identificada con NIT.800.166.594-8 como apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEPTIMO - TÉNGASE al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la Tarjeta Profesional número 34.593 del C. S. de la J, como representante legal de la sociedad Tecnjurídica S.A.S., de acuerdo con el Certificado de existencia t representación allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Bianca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee3a0f389eab804fc8eaf75559b1cc179220f0f4bfcf85cd8929edf07f0ccc7**

Documento generado en 13/10/2023 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>